

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

13058 REAL DECRETO 1580/1976, de 7 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lloreda de Cayón (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lloreda de Cayón (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lloreda de Cayón (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Santa María de Cayón, perteneciente a la entidad local menor de Lloreda de Cayón, cuyos límites son: Norte, Junta Vecinal de Abadilla y Ayuntamiento de Peñagos; Sur, Junta Vecinal de Esles de Cayón y término municipal de Saro; Este, Junta Vecinal de Esles de Cayón, y Oeste, Juntas Vecinales de Toteró de Cayón y de Abadilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

13059 REAL DECRETO 1581/1976, de 7 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carriazo (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carriazo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carriazo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Ribamontán al Mar, perteneciente a la entidad local menor de Carriazo, cuyos límites son: Norte, Galizano; Sur, Castanedo; Este, Güemes, y Oeste, Suesa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

13060 REAL DECRETO 1582/1976, de 7 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Meoz-Sandoáin-Villanueva de Lónguida (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Meoz-Sandoáin-Villanueva de Lónguida (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Meoz-Sandoáin-Villanueva de Lónguida (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Valle de Lónguida, perteneciente a la entidad local menor de Meoz-Sandoáin y Villanueva de Lónguida, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Aoiz; Sur, término concejil de Murillo de Lónguida; Este, Cendea de Javerri, y Oeste, término concejil de Aoz. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

13061 REAL DECRETO 1583/1976, de 7 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Galdo-Landrove (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Galdo-Landrove (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Galdo-Landrove (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Vivero, perteneciente a las parroquias de Galdo y Landrove, cuyos límites son: Norte, río Landro y arroyo Silvarosa; Sur, término municipal de Orol; Este, río Landro, y Oeste término municipal de Vicedo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.